PRECIOS DE SUSCRICION:

Diez y seis reales al mes en Madrid.

ESTRANJERO Y ULTRAMAR.
Setenta reales por trimestre, franco de port.
PROVINCIAS.
Dirigiendo libranza 48 reales por trimestre.
Haciendo la suscricion por los comisionados, 54 reales el trimestre.
Comunicados á precios convencionales.
Los anuncios se reciben únicamente en la comision central, Príncipe, 14, bajo de la derecha.

LA ÉPOCA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID.
REDACCION, CALLE DE LAS TORRES, NÚM. 11.

Librerías de Cuesta y Lopez.

ESTRANJERO.
En Paris, librería Española de Mme. C. Denne Schmitz rue Provence, núm. 12, y C. A. Saavedra, rue D'Hauteville, núm. 13.

AÑO UNDECIMO. LUNES 20 DE JUNIO DE 1859. NUM. 3,129.

SENADO

CONSTITUIDO EN TRIBUNAL DE JUSTICIA.

DEFENSA DEL SEÑOR ESTEBAN COLLANTES.

(*Concluye el Sr. Cortina.*)

El mismo individuo de la comision á quien he acabado de aludir ha agregado á los medios de acusacion, empleados por escrito y aun de palabra por el digno presidente de ella, otros de los cuales voy á ocuparme ligeramente. Invocando la autoridad del célebre orador romano, en una de sus famosas oraciones contra el no menos célebre pro-cónsul de la Sicilia, nos decia, el inmortal Ciceron habia considerado inadmisible la especie de esculpacion, que el Sr. Collantes alegaba en este asunto, de no haberse él utilizado de las resultas del delito, de no haber percibido en todo ni en parte la suma que habia sido defraudada al estado; y lo que se suponia haber dicho el orador romano en esa célebre oracion contra Verres, se queria aplicar al presente caso. Y yo voy á demostrar al senado que el orador romano no ha dicho lo que se le atribuye, ni lo podia decir, porque habria sido un grave desacierto; y sabido es que, si mas de una vez se permitia exageraciones inevitables en su género de elocuencia, nadie ha encontrado nunca desaciertos en sus célebres peroraciones.

Voy á leer al senado las palabras de Ciceron en la ocasion á que se ha aludido.

Dice en ella: «¿Y decís que no ha llegado á Verres el dinero de que se trata? ¿Qué escepcion es esta? Verres tenia una cohorte de calumniadores: Verres los hacia comparecer en los tribunales: Verres conocia de las causas que se formaban á virtud de sus delaciones: Verres pronunciaba en ellos sentencia: se daba mucho dinero: los que daban el dinero ganaban los pleitos; ¿y vendreis ahora á decirme que porque no conste que Verres recibiera materialmente el dinero, no es responsable de las malas é injustas sentencias que pronunciara?» Porque no se crea, señores, que yo altero el testo al traducirlo; ha de permitirme el senado que ya que he tenido la honra de referirlo en castellano, lea el original... (*El Sr. Cánovas del Castillo:* Acepto la traduccion.) Aunque la comision se encuentra conforme con la traduccion que he hecho, de lo cual me alegro, porque revela la exactitud con que he procurado hacerla, no quiero privar á los que conozcan la lengua latina del placer que habrá de causarles oir el original, tan superior á la pobre version que yo he podido hacer de él.

Decia pues: (*Leyendo*) «*At enim ad Verrem pecunia ista non prevenit: ¿quæ est ista defensio? Verres calumniator res apponebat: Verres adesse jubebat: Verres cognoscebat: Verres judicabat pecuniæ maximæ dabantur; qui dabant, causas obtinebant: tu mihi ita defendis: non est ista Verri numerata pecunia.*»

¿Y es por ventura, señores, el caso de este proceso el de que hablaba Ciceron en el período célebre en una de sus *Verrinas*, que me he permitido leer al senado? En aquel proceso que con tanta tenacidad á nombre de la Sicilia sostuvo Ciceron, estaba justificado que Verres tenia una cohorte de calumniadores á su sueldo, que constantemente los ponia en accion para perseguir á los que no se prestaban á sus criminales exigencias; que era el juez de las causas que promovian esos mismos calumniadores; que él juzgaba en favor de los asegurados, y aun probarlos haber dado dinero. ¿Y era por ventura menester para que se condenase á Verres, como al fin, despues de obstinada lucha vino á condenársele, se hubiese justificado y probado que él hubiera materialmente tomado el dinero? No, y mil veces no: porque la justificacion cumplida que se habia hecho de las injusticias de sus fallos, de las iniquidades y de los medios que empleaba para dictarlos era mas que suficiente para imponerle la pena que se impuso al fin, aun cuando no existiesen datos de que el dinero hubiera venido á sus manos.

¿Y es esto lo que sucede en el presente caso? ¿Qué teneis contra D. Agustin Esteban Collantes? ¿Hay mas que las tres reales órdenes que él diese, y cuya absoluta inculpabilidad creo haber demostrado? Pues si no aparece que haya recibido parte alguna del precio de la defraudacion que se cometió; si los actos en que intervino no lo hacen legalmente responsable, ¿cómo ha de compararse este caso con el de que hablaba Ciceron, ni puede invocarse para lo que se invoca su autoridad? Pero todavía me resta decir, para demostrar la inoportunidad con que los acusadores han invocado la autoridad de Ciceron en ese malhadado proceso, que las palabras de él que recuerdan se hallan en un período de su oracion en que examina, concediéndola hipotéticamente, la escepcion de no resultar que hubiese recibido el procónsul acusado el dinero, premio de sus escandalosas concusiones; pero mas adelante, en seguida examina las pruebas que sobre esto habia en el proceso, y pone en completa evidencia su irrecusable fuerza, concluyendo esta parte de su discurso de esta manera: ¿y aun direis que Verres no ha sido concusionario?

Y permitidme, señores, os diga para concluir sobre esto, que no puede pedirse al senado español lo que pudiera sin dificultad haberse pedido al romano, á quien Ciceron se dirigia ¿Os hallais por ventura constituido como este? ¿Teneis sus atribuciones? ¿Estais dotados de la libertad de accion que aquel tenia? ¿Podeis decir *salus populi suprema lex esto?* ¿O sois un tribunal de justicia que tiene una ley de que no puede desviarse, que es la que está llamado á aplicar? Dadme aquel pueblo, aquellas condiciones sociales, y podrá admitirse no ya lo que Ciceron dijo, sino hasta lo que se le ha atribuido por la comision.

Vamos á otros medios de acusacion que apenas concibo cómo han pedido emplearse: ante todo he estrañado la especie de maridaje con que han sido presentados. El señor individuo de la comision á que aludo, despues de llamar, creo que sin razon, permítame su señoría que lo diga, conjunto bárbaro de leyes el de las inglesas, estrajo de ellas lo que verdaderamente merece la calificacion de bárbaro, y os lo proponia por modelo y guia de vuestra conducta en este proceso. ¿Cómo llamar, señores, conjunto bárbaro de leyes al de las leyes inglesas? ¿Cómo olvidar los célebres estatutos de Guillermo III, de la reina Ana y de los reyes posteriores? Hay, sí, leyes todavía, procedentes de los tiempos de las conquistas, que tan frecuentemente cambiaron la faz de aquel pais, que pueden merecer la calificacion que se quiera; pero es indispensable entresacarlas, escogerlas, y que esa calificacion recaiga sobre ellas, quedando libres de semejante neta otras leyes muy célebres, muy importantes, muy acomodadas á los principios de la Europa, que el mundo entero celebra y que hacen completamente imposible se llame conjunto bárbaro el de esas leyes. ¡Conjunto bárbaro una coleccion de leyes en que se halla el *Habeas corpus*, la ley mas importante del mundo, por la cual ha conseguido aquel pais célebre tanto como los demas de Europa vienen anhelando, buscando, hace muchos años, por muchos medios, y no han podido todavía encontrar! ¿Qué hombre de la Europa continental tiene la seguridad que un inglés con su *Habeas corpus*, estatuto ante el cual debemos bajar la cabeza, porque realmente es lo mas grande, lo mas notable, lo mas célebre, lo mas importante que en materia de legislacion existe en el mundo?

Lo que es bárbaro, lo que merece esa calificacion, y yo me atrevo á caracterizar tambien de tal, á pesar del respeto que profeso á la Inglaterra, á pesar de que no me gusta emplear calificaciones duras; lo que es bárbaro, sí, es el *bill d'attender* que se ha presentado ayer con completa equivocacion al senado, que no significa lo que se ha dicho, que no produce los efectos que se le han atribuido, que es absolutamente imposible que en la Europa moderna se pueda plantear, cuando el pais en que se conserva como resto de una institucion feudal, como resto de las importaciones que hicieron los normandos, no hay, señores, persona ilustrada que no combata por destruirlo, por anularlo.

El *attender* de Inglaterra, y pasaré muy rápidamente por esto, porque me dirijo á un cuerpo que sabe mas que yo en esta materia, como en todas; el *attender* es una consecuencia de las sentencias de muerte, de modo que toda sentencia de muerte lleva consigo lo que se llama *attender*; y despues de ejecutoriada es cuando produce sus consecuencias, que son la confiscacion en la forma y en los términos que establecen las leyes, lo que llaman la corrupcion de la sangre, que significa imposibilidad de adquirir y de trasmitir. Este es el *attender*, y el *attender* ordinario, que no es el *bill attender*, porque es menester distinguir entre uno y otro; hay el *attender* que es del derecho comun, y una consecuencia de las sentencias de muerte, y hay el *bill attender*, que es una ley que las cámaras, con la sancion de la corona, hacen en los casos de que me ocuparé mas tarde.

Respecto, pues, al *attender* que procede de la ley comun, que es consecuencia de las sentencias de muerte, Blaston, cuyo testimonio no podrá recusarse por nadie, hablando de las leyes inglesas, Blaston al tomo VI, página 310, dice: «El *attender* de un criminal no empieza hasta despues de la sentencia de muerte, y no antes, ó al menos despues de una sentencia equivalente á la de muerte, como la que pone á un acusado de crimen capital fuera de la ley, cuando se oculta de la justicia, ocultándose ó huyendo, lo cual es una confesion de su crimen.

Este es el *attender* comun. Pero hay otra cosa que se llama *bill attender*, que es, repito, una ley que hace el poder legislativo del estado, ley que equivale á una proscripcion, á lo que se llamaba en el antiguo imperio *poner al bando del imperio*, y á lo que nosotros hemos llamado tambien *pregonar*. Ese *bill* no lo dicta la cámara de los lores funcionando como tribunal; esa es la equivocacion. El *bill* se inicia en una cámara ó en otra, corre los trámites de todo acto legislativo, recibe la sancion de la corona, y desde entonces produce su efecto legal, que es el de poner fuera de la ley al que ha sido objeto de él. Y no hay ejemplo ni en la antigua ni en la nueva Inglaterra (y la nueva casi puede decirse que lo ha desterrado), de que haya sido dictado en causa que no versara sobre traicion ó felonía, y por no molestar la atencion del senado con las muchas pruebas que podria aducir, hablaré del caso mismo que el Sr. Cánovas citaba, del conde Straffort.

¿Es por ventura cierto que el conde Straffort fue objeto de un *bill de attender*, porque la cámara de los pares que lo estaba juzgando no hubiera podido justificarle el delito de que se le acusaba de una manera cumplida, y recurrió á ese medio por la cámara misma como tribunal, para castigarlo, ya que no podia hacerlo con el carácter de tribunal? No, y mil veces no. El conde Straffort fue acusado por la cámara baja de Inglaterra ante la de los pares de Inglaterra; allí se instruyó un largo sumario, y estando aun pendiente, se inició en la cámara de los comunes el *bill de attender*, fue votado allí por una considerable mayoría, reconoció los demas trámites legislativos, fue presentado á la sancion del monarca, y lo sancionó con efecto, despues de haber obtenido del célebre conde devolviera la palabra de no hacer lo que le habia empeñado; lo cual dió motivo á que al notificarle la pena de muerte, esclamase con el salmista: «No os fieis en las palabras de los príncipes, ni en las de los hijos de la tierra.»

Tal fue el *bill de attender* que alcanzó al conde Strafford, que lo llevó al cadalso: no una sentencia de un tribunal, no; no un fallo de la cámara de pares que recurrió á ese medio absurdo, á ese medio ilegal, á ese medio bárbaro, sí, porque no podia en la acusacion de que estaba conociendo, alcanzar las pruebas necesarias para imponer el castigo que se creia merecer el conde Strafford; fue una medida política, meramente política, injusta é inicua, contra la cual las generaciones posteriores han protestado, rehabilitando la memoria del que fue víctima de ella concediendo al hijo del conde la mas cumplida reparacion, haciéndole volver á entrar en la cámara de pares, sin embargo de que por una consecuencia natural de las disposiciones del *bill* habia quedado en él la sangre corrompida, é imposibilitádose la trasmision del derecho de par al hijo del conde. Esto no obstante, Cárlos II restableció su memoria: la Inglaterra entera se ha postrado para pedirle indemnidad por su culpa, ante la tumba de ese hombre sacrificado á la mas horrible de las iniquidades y de las injusticias.

¿Y es esto, señores, lo que se os presentaba como modelo? ¿Es esto lo que se os decia que podríais hacer? Yo ofenderia al senado si emprendiese siquiera demostrar que eso es imposible; imposible, señores, en un pais cuya ley fundamental ha proscrito la pena de la confiscacion, cuya ley fundamental ha declarado que los delitos de los padres no manchan y perjudican á los hijos, y esto no podrán hacerlo nunca; tan importante ley no podrá falsearla nunca la cámara alta de este pais, cuya principal mision es defenderla y sostenerla, haciendo que sean una verdad los derechos en ella consignados y á costa de muchos sacrificios conquistados por el pueblo español: aquí, pues, no hay posibilidad de *attender* ni de nada que se le parezca remotamente.

Y, señores, en combinacion con esto, en combinacion con este recuerdo del *bill de attender*, que yo creia francamente imposible en una discusion como esta (y hago votos al cielo por que mi mayor enemigo, la persona contra quien yo pueda tener mas prevencion, que me seria difícil designar porque no las tengo contra nadie; hago votos al cielo, repito, por que no sea víctima de una iniquidad semejante); en combinacion, señores, con esto, vuelvo á decir, con habilidad (á mí me gusta siempre elogiar lo que lo merece), con habilidad, lo digo sinceramente, se habló de antecedentes.

¿Cómo habia yo de imaginar siquiera, ni nadie podia esperarlo, que al lado de la invocacion de una institucion bárbara de Inglaterra, procedente de los tiempos feudales, y de los peores tiempos feudales, que solo ha tenido aplicacion en los paises en que los normandos se establecieron y que no han admitido los pueblos en que se conservó la influencia sajona; cómo habia de pensar, señores, que al lado de eso se invocase una razon, si es que el nombre de razon puede merecer, una consideracion, cuyo nombre creo le cuadra mejor, que debió su orígen á los tiempos de la revolucion francesa y á los tiempos mas ominosos de ella, á tiempos de triste recordacion?

Yo seré, señores, muy parco sobre esto; solo os diré que la misma revolucion francesa en su apogeo, cuando sus autores caminaban ciegos á un precipicio al que arrastraron á la Francia, si bien con la fortuna de levantarse mas fuertes y poderosos que antes lo eran, aun esa misma revolucion, digo, retrocedió ante esa idea.

¿Donde iríamos á parar, señores, si fuera dado á un tribunal de justicia, cuya mision es muy conocida, cuyos límites son muy sabidos, entrar á profundizar, á descubrir y á investigar los antecedentes, sin relacion ninguna con el hecho criminal que está llamado á juzgar, de las personas acusadas ante él? ¿A dónde iríamos á parar? Yo ruego al Sr. Cánovas, que tan claro talento tiene, á quien he conocido muy bien desde sus primeros años, y que profesa ideas de gobierno muy acertadas, que considere á qué punto podria eso llevarnos y qué consecuencias tan funestas podria para todos producir.

Bástame esto, señores, porque es materia que no puedo, que no debo profundizar mas. Con decirle al senado que ante esa idea retrocedió la revolucion francesa en su apogeo y en su época de mas exaltacion, he dicho todo lo necesario, todo lo que es indispensable para borrar y hacer que desaparezca completamente la impresion que pueda haber dejado en el ánimo de los señores senadores.

Y voy, señores, á lo último que oí tambien en el dia de ayer con sorpresa y con sentimiento, porque no podia imaginar que á semejante recurso se acudiera, y que en el calor de la improvisacion, por mucho que fuera se pusiese tan de manifiesto el objeto que por lo menos el Sr Cánovas se proponia en sus esforzadas alegaciones: y no hablo de los demas señores de la comision porque no tengo motivo para asegurar que participasen del mismo deseo.

Os decia, señores senadores, el Sr. Cánovas, sin duda lo recordareis: «Si no castigais á Esteban Collantes, no castigueis á los demas acusados.» Nada, señores, mas lejos de mi propósito que agravar la suerte de los que están sentados en aquellos bancos. Uno de ellos es abogado, y tengo por él todo el interés que el compañerismo inspira siempre, y á mí quizás con exageracion. El otro es una persona de recomendables circunstancias, contra la cual yo no tengo que decir nada y á quien gustoso tenderia mi mano, si no fuera tan humilde y miserable como es, para sacarle del mal paso en que se encuentra. (*Señaladas muestras de aprobacion.*)

Pero, señores, decir á un senado español, constituido en tribunal de justicia: «si no condenais al principal acusado absolved á los demas,» ¿qué significa? Significa que el objeto con que eso se hace, que el objeto que se trae aquí es sacrificar al Sr. Esteban Collantes. (*Murmullos.*) (*El Sr. Presidente:* Orden.)

Si concedeis eso, lo demas importa muy poco, y si eso no se consigue, hasta no se encuentra inconveniente en que el senado absuelva á quien pueda considerar criminal.

Bastan estas indicaciones, señores senadores: cuando se dirige la palabra á personas como vosotros, ellas sobran indudablemente, porque en su recta ilustracion significan mucho mas de lo que yo pudiera decir. Pensad, señores, lo que revelan las palabras de la acusacion que os he recordado; todo lo que creais que significan, eso os digo yo con mi silencio. Si encontrais criminales, debeis castigarlos, ora sea que os parezca criminal el primer acusado, ora que no os lo parezca: vosotros no estais llamados para servir en interés de ninguna parcialidad, aunque sea justo; estais llamados á administrar justicia, y nada mas.

Con mas estension, señores, de lo que quizás debiera, atendida en último resultado la sencillez de este asunto, creo haber demostrado en los dos dias en que me he permitido molestar la atencion del senado, que no hay aquí fundamento alguno para la acusacion que se formula contra D. Agustin Esteban Collantes; que no se le acusa de haber perpetrado por sí los delitos en cuestion; que no se le acusa tampoco por haber obligado á nadie á que lo cometa, empleando al efecto medios de fuerza; que lo que se le atribuye es que con actos suyos ha facilitado su ejecucion y dado lugar á que se lleven á cabo.

Hemos recorrido esos actos: los hemos visto todos: he presentado, á pesar de mi pequeñez, al ilustre senado español el criterio que en mi humilde opinion debe servirle para juzgarlos. Ahora á él toca fallar, y permitidme que al concluir os diga, siguiendo el ejemplo de la comision acusadora: Señores senadores, vosotros los que teneis ilustres progenitores y sois la personificacion de las glorias del pais; vosotros que habeis encanecido vistiendo la toga y dando al mundo insignes ejemplos de probidad, de rectitud y de ilustracion; vosotros distinguidos militares que habeis peleado en los campos de batalla por la religion, por el trono, por la independencia, por la libertad de este pais, y cuyo lema y punto de vista es siempre el honor, inseparable de la justicia; y vosotros los que habis adquirido en otras carreras del estado títulos para ocupar un lugar en este santuario de la justicia y de la ley... decidad: ¿Os atreveríais á decir que D. Agustin Esteban Collantes es culpable, os atreveríais á declarar que es falsario, que es defraudador, que es estafador, á ponerle en la frente el sello de la ignominia, á hacerle que pase (por mas que la ley lo resista) á sus hijos, á su desgraciada familia? Y ¿por qué? Porque ha firmado tres reales órdenes que podia y debia firmar, que no han podido inducirle responsabilidad de ninguna clase, sin que conste de ninguna manera que lo ha hecho con el ánimo é intencion de preparar ó de facilitar la perpetracion del crímen que se persigue, y sin que haya siquiera la menor indicacion de que se pueda haber aprovechado de los resultados que haya producido.

No lo hareis seguramente: vuestro veredicto será absolutorio, porque estais acostumbrados á arrostrar las censuras de las parcialidades, y porque tranquilos con el testimonio de vuestra conciencia, esperais tranquilos el fallo de los hombres agenos á ellas, y el de la posteridad, que nunca es desfavorable, nunca, á quien en tiempos difíciles como los presentes antepone á toda consideracion la justicia.

He dicho.

El Sr. Presidente: La comision acusadora tiene la palabra.

El Sr. Calderon Collantes (de la comision acusadora): Antes de usar del derecho de rectificar, la comision desearia saber si los defensores de los otros acusados se proponen replicar en uso del derecho que les concede la ley, porque en tal caso, [illegible] el suyo á la vez, respecto de todos los defensores.

El Sr. Presidente: ¿Desean los defensores replicar ó manifestar alguna cosa?

El Sr. Casanueva (defensor del acusado Beratarrechea): En cuanto á D. Juan Bautista Beratarrechea, renuncia el derecho de replicar.

El Sr. Alvarez Sobrino (defensor del acusado Luque): Igualmente lo renuncia la defensa de D. Ildefonso Mariano Luque.

El Sr. Presidente: Tiene la palabra la comision.

El Sr. Calderon Collantes: Siguiendo el ejemplo que acaban de darme los dignos defensores de los acusados Beratarrechea y Luque, la comision, aun cuando tuviese el derecho de replicar á esta verdadera segunda parte, completamente distinta de la defensa de D. Agustin Esteban Collantes, no lo hará confiada en que la ilustracion del senado habrá de suplir esta parte del debate en que nada absolutamente nuevo puede decir. Pero si podia renunciar al derecho de replicar á esta defensa, no puede hacerlo igualmente al de rectificar algunas equivocaciones de hechos y de concepto en que se ha incurrido por parte del último defensor que ha hablado á nombre de D. Agustin Esteban Collantes: y si no fuesen de grande importancia, tampoco abusaria de la benévola indulgencia del senado, haciéndome cargo de lo prolijo de estos debates y de lo fatigada que debe estar su atencion.

El senado observará sin duda que toda la habilidad del distinguido defensor del Sr. Esteban Collantes ha consistido en desfigurar completamente los argumentos de sus adversarios, en darlos una forma enteramente voluntaria, en presentarlos de la parte mas débil para despues tener la satisfaccion de combatirlos victoriosamente. Así es fácil contestar á los argumentos: no sé hasta qué punto quepa esto en un debate como el que se digna escuchar el senado.

Al hablar yo de la facultad legislativa del senado, este acordará lo que dije: si se saca una palabra de donde está colocada, si se le da una forma distinta separándola de las que con ella forman un concepto completo, es fácil que se haga ver diametralmente lo contrario de lo que realmente significaba.

Yo dije, y es lo estraño que al fin se ha venido á convenir en esto por el defensor, que el senado en la calificacion, no solo de las pruebas, sino en la de los hechos, como terminantemente dispone el art. 42 de la ley de 11 de mayo de 1849, no tienen que consultar mas que á su conciencia, que es el gran jurado nacional. Y á la impugnacion que de esta doctrina hizo el distinguido defensor de D. Agustin Esteban Collantes en el dia de ayer, ha contestado el mismo defensor en el dia de hoy. De suerte que no tengo otra cosa que hacer mas que oponer á las razones del Sr. Cortina de ayer las razones del Sr. Cortina de hoy; porque por último, recordará el senado, que he venido á reconocer, que aplicando las reglas de sana crítica á este negocio, no tienen los senadores que consultar mas que al convencimiento que formen. Eso es lo que yo dije y lo que está en la índole y en las facultades del tribunal á quien tengo el honor de dirigirme. No podia yo decir que fuese lícito al senado salirse de la penalidad establecida por el código.

Tratando de establecer la gran diferencia que existia entre un tribunal tan elevado como este y compuesto de los elementos que á este le forman, y un tribunal ordinario de justicia, indiqué que á este último no le es lícito en ninguna ocasion prescindir de la penalidad con arreglo á la calificacion del hecho y á las circunstancias atenuantes ó agravantes del mismo, y aun en el caso de que le parezca dura ó escesiva la pena están obligados á imponerla; y como correctivo de esta obligacion que se le impone, establece el código que cuando la pena le parezca escesivamente severa represente el mismo tribunal al gobierno de S. M. solicitando que se digne hacer uso de la régia prerogativa.

Pues bien, esto que en los casos ordinarios puede hacer el tribunal, dirigiéndose á nuestra augusta soberana, decia yo, y en esa opinion insisto, lo puede hacer el senado por sí. El senado no tiene necesidad de solicitar de la corona rebaja de pena; puede atenuarla él mismo como su conciencia le dicte. Esto es lo que hacen cuerpos análogos al presente, y por eso dije que para estos casos concretos podia prescindirse de la penalidad establecida en el código.

Habló tambien ayer el defensor de D. Agustin Esteban Collantes de un hecho que yo creia y continúo creyendo, á pesar del respeto que me merece, que no debia traerse á este debate. No me parece digno, no me parece generoso traerlos á cuestion, porque si á mí la ley me impide dar esplicaciones de un hecho propio, ¿es justo que se me exijan? No podia yo esperar ciertamente que se criticase ayer el derecho de recusacion que la comision se ha creido en el imprescindible deber de ejercitar. Pero ya que se hizo, si tal vez se pensó colocar en una situacion difícil á la comision y al senado, las esperanzas han quedado completamente defraudadas. La comision, respetando su posicion y todo lo que es digno de respeto y consideracion en este lugar, será en esto bastante parca, y se limitará á decir que los derechos se consignan en las leyes para algo, y que al usar de un derecho que la ley le concede, á nadie se ofende. Esto bastaria para justificarla; pero todavía tengo que añadir que las personas de los dignos senadores que fueron objeto de este acto de la comision, son hoy, como eran antes, dignos del mas alto respeto en todos los asuntos para todos los individuos que tenemos la honra de ocupar estos bancos. No ha habido ningun pensamiento oculto, ni aun el mas remoto, de herir á esas personas en su dignidad personal, en sus elevadas prendas morales y políticas, que nadie se complace mas que yo en reconocer. Pero inmediatamente á esto, suponiéndolos, como yo los supongo, justos, íntegros, incapaces de juzgar por pasion política, habia otro motivo que yo, no solo no tengo derecho á declarar, sino que me es imposible hacerlo, porque la ley dice que no se manifiesten las causas de recusacion.

Pero si ese ejemplo es malo, ¿cómo lo ha seguido tambien la defensa del Sr. Collantes? ¿Cómo eso es malo viniendo de nosotros, y bueno si viene de su parte? ¿Por ventura una accion mala justifica otra que tambien lo sea? ¿Debe todo lo que se nos atribuye á nosotros por haber ejercitado ese derecho, que repito ejercimos sin pretender inferir ofensas á las personas á quien se dirigia, no imputarse de la misma manera al Sr. Esteban Collantes?

Pero dice: nosotros no habíamos pensado recusar, nosotros no habíamos pensado ejecutar ese derecho. Señores, ¡nos juzgan tan inocentes que no sepamos en qué consiste que el acusado no haya pensado en ejecutar ese derecho de recusacion! Pues qué, ¿creen que no habremos comprendido que no les convenia ejercerle? (*Murmullos en buen sentido.*) Que no les convenia, digo, ejercitar el derecho de recusacion, porque esté en el número, es igual en el acusado que en el acusador, mientras que para la declaracion de culpa se necesita las dos terceras partes segun la ley, de manera que los acusados en general, sosteniendo su posicion, están en grandísima ventaja, porque para ser condenados no basta que tengan contra sí la mayoría, sino que es preciso que se reunan las dos terceras partes.

Quede, pues, sentado que esto no envolvia ninguna mira política, y que no por esto se hizo la cuestion política, cuando no era mas que una cuestion de derecho comun, como indicó la comision.

Respecto á la acusacion del Sr. Mora, insisto en que, por primera vez en estos debates, se ha hecho resonar nombre, antes ni por su nombre, ni por el destino que ocupaba, habia aparecido la personalidad del Sr. Mora. Todo lo contrario.

Contestando el Sr. Collantes en el congreso de diputados al Sr. Goicoerrotea, dijo: «Es decir, que si yo hubiera dicho que el Sr. Mora era criminal, se hubiera considerado de otra manera: es decir que se da mucha importancia al hecho de no haberme presentado como acusador.» Luego el Sr. Collantes, lejos de hacer la menor inculpacion del Sr. Mora en el congreso, dijo que no queria arrojar sobre él la culpabilidad que hoy terminantemente se le ha arrojado. De modo, señores senadores, que ha sucedido lo mismo que yo he manifestado en diferentes ocasiones á mis compañeros de comision. «Verán Vds, decia yo, cómo el nombre de Mora no suena en los debates: verán Vds. cómo echan sobre sus hombros toda la responsabilidad el dia de la vista, cuando ya no pueda tener consecuencias.» Así se ha [illegible] que, ni en la comision del congreso en varias conferencias que con ella tuvo don Agustin Esteban Collantes, ni en el congreso de los diputados se pronunció el nombre de Mora por el procesado. Ahora ya no hay peligro en decirlo, y por eso sin duda se hace.

La defensa del Sr. Esteban Collantes ha hecho una concesion importantísima á la acusacion, que yo ruego al senado se sirva tomar en su alta consideracion. Hasta ahora yo habia creido (así me lo hacia creer el sistema de defensa empleado por el Sr. Esteban Collantes ante el congreso) que el Sr. Collantes sostenia siempre que no habia firmado con conocimiento la real órden de 28 de agosto de 1853. «El grande error de la comision, dijo (no una, sino en tres ocasiones, en el congreso de señores diputados), está en creer, en asegurar que yo firmé la real órden de 28 de agosto con conocimiento.» Hoy dice por boca de su defensor que acepta la responsabilidad de esos actos, que los ejecutó con pleno conocimiento, solo que esas reales órdenes no producen responsabilidad contra él. Esto es variar enteramente la defensa.

Si produce ó no responsabilidad, el senado lo decidirá en su dia; pero conste que la escepcion de que habia firmado sin conocimiento esa real órden, ese, en este debate, ha quedado completamente retirado.

Ha hablado en el dia de hoy la defensa del Sr. Esteban Collantes, y me parece que á muy poco tiempo, instantáneamente casi, le pesó el haberlo hecho y con razon, de otra causa que se formó con motivo de un hecho análogo, pero todavía mas escandaloso que este. Señores, yo me he tomado el trabajo de examinar esa causa muy detenidamente; fue objeto de sérias y largas deliberaciones en el seno de la comision el decidir si se debia ó no pedir que se presentara sobre la mesa, aunque solo fuera para que el senado ilustrara su conciencia, ó si habíamos de desistir de este propósito. Hubo opiniones encontradas, y por último se decidió que no, por altas consideraciones. La comision queria limitarse al caso concreto sobre el cual el congreso de los diputados habia acordado la acusacion. La comision no queria parecer, no quiso aparecer rencorosa, no quiso hacer nada de lo que pudiera agravar la situacion legal de don Agustin Esteban Collantes; y por eso no trajo esa causa; pero ya que su ilustrado defensor se ha ocupado de ella en este debate, yo debo decir al senado lo que resulta muy brevemente; y sobre todo suplicarle, y sobre esto establezco peticion formal, que pida esa causa en virtud de la facultad que por la ley le compete, y la examine para dictar su fallo en este proceso.

En esa ocasion tambien se supuso un servicio falso como este; allí se falsificó una factura de máquinas y de piezas que se suponia firmada por un Guillermo Goiri, me parece, en la que se dice: «máquinas que se han tomado de mi establecimiento;» y el Sr. Esteban Collantes firmó la real órden de pago en virtud de esta factura falsa; se pagó, y se cometió otro fraude contra los intereses del estado. Y no solo no existia nada de verdad en tal factura, sino que ni habia semejante establecimiento en España; y lo que es mas, no existia tal Goiri, ni en España, ni en Paris, ni en Lóndres, donde se supuso que existia; comprendiéndose por último que era un ente imaginario, que ni aun habia establecimiento ninguno de donde se hubieran llevado semejantes máquinas, y que no era todo mas que un fraude, el mas repugnante que podia presentarse á los ojos del pais.

Por increible que esto parezca, yo no puedo demostrarlo de otro modo mas que pidiendo, como he manifestado ya, que el senado reclame la causa, que está en la escribanía de Capilla, de esta corte.

Ha dicho el defensor del Sr. Esteban Collantes que aquella causa terminó completamente; y yo siento que se haya abusado de la buena fe del Sr. Cortina; otra vez sea mas cauto y entérese por sí mismo, y no se espondrá á equivocaciones. Es inexacto que la causa haya terminado; está abierta; lo que sí hay es, que efectivamente se abusó de ese funcionario probo y honrado; esto es verdad, me complazco en reconocerlo; fue una víctima desgraciada de otros que se lucraban con el delito; pero sea como quiera, se aplicó allí la teoría de que el que firma es responsable, y se dijo: tú lo firmaste, pues respondes ante la ley.

Hay mucho que examinar en esa causa: quizá sea motivo para otras responsabilidades ministeriales, mas que para una.

Verdad es que cuando este funcionario á que me refiero, y deseo que esto no sirva de menoscabo para su buena reputacion, que la tiene para todo el mundo, y mas todavía para mí; cuando ya tenia sobre sí esa condena, sin saber quién lo remitia, vino un aviso de Paris diciendo: Un D. Fulano de Tal me dejó esto para que lo remitiera al gobierno español: ahí va. Precedieron algunas otras circunstancias que no hay para qué manifestar ahora: pero el hecho es que no se sabe quién es la persona que dejó las máquinas, ni quién las remitió, ni tampoco quién recibió el figurado valor de ellas; era un ente imaginario. Al menos aquí hay uno, Luque, que recibió los pagarés; pero allí ni aun siquiera se sabe quién lo ha recibido; allí no hay nada real, todo es imaginario; no hay establecimiento, no hay máquinas, no hay nada; solo hay el haberse pagado el dinero por órden del Sr. Esteban Collantes.

Volvió la causa al juzgado, y el juez de primera instancia sobreseyó sin ulterior progreso.

Hablo á un tribunal muy ilustrado, y tambien me será lícito dirigirme al mismo defensor del Sr. Esteban Collantes. Sobreseyó sin ulterior progreso, pero se consultó con la audiencia del territorio, como es de ley, y la audiencia ¿qué hizo? Hizo una alteracion importantísima, en virtud de la cual quedó abierta la causa, hasta que con mas datos se siga y se falle, imponiendo á los criminales el condigno castigo.

¿Ha quedado pues sin ulterior progreso? No; ha quedado abierta para cuando haya méritos y posibilidad de poder continuarla.

La comision, en prueba de su imparcialidad y hasta benevolencia, se habia propuesto no tratar de cosa alguna que no tuviera relacion con el hecho que era objeto de la acusacion, y se habia abstenido de entrar en el debate sobre este hecho, y solamente cuando el mismo defensor del Sr. Esteban Collantes, de una manera de que yo creo estará profundamente arrepentido, lo hizo, es cuando la comision se ha creido en el deber de ocuparse de él, y de concluir suplicando respetuosamente al senado, que para fallar esta causa y para ver de qué manera se despachaban los negocios en el departamento que estaba á cargo del Sr. Esteban Collantes, se sirva pedir esa que pende en uno de los juzgados de esta corte. Como yo creo que el tribunal, para ilustrar mas su conciencia, accederá á mi reverente súplica y traerá la causa, escuso molestar mas su atencion en este punto.

Ha dicho el ilustrado defensor del Sr. Esteban Collantes que la voluntariedad de las acciones, y sobre ello no voy á decir mas que dos palabras, solo se presume cuando se trata de un hecho previsto y penado por la ley; pero que aquellas acciones que por sí solas no constituyen delito, no tienen contra sí la presuncion de la voluntariedad é intencion.

En la teoría estamos conformes; solo que yo digo que la real órden de 20 de junio de 1854, que manda pagar la cantidad de 975,000 rs. en virtud de documentos falsos, firmados por una persona que legalmente no estaba autorizada para intervenir en ese servicio, constituye delito; y en este caso se supone que la cometió voluntariamente, correspondiendo probar la escepcion al mismo acusado; y ya dije, como recordará el senado, que aun tratándose de acciones lícitas, las hay que siendo inocentes en sí mismas, por los resultados contituyen delito.

A nadie se le ha ocurrido, que el disparar un arma de fuego constituya delito; pero si al dispararla se mata á un hombre constituye delito. La accion del disparo en sí misma es inocente; pero pierde ese carácter y constituye una accion penable tan pronto como produce un resultado funesto: entonces ya se presume la voluntariedad del acto, y á quien corresponde probar que ha faltado la intencion es al que ha disparado.

Las reales órdenes, aun siendo inocentes en sí mismas, fueron las que sirvieron de base para el fraude; han dado ese resultado; pues bien: aun cuando no hubiera tenido esa intencion, la ley la presume en el que las ha firmado, que es á quien corresponde probar la escepcion. El autor antes citado por el defensor del Sr. Esteban Collantes, dice á este propósito lo siguiente:

«*La voluntad, hecho interior y de la conciencia, no es* un elemento visible, tangible, material, como lo es la accion misma prohibida y penada. La voluntad ó la falta de voluntad no se tocan, no se ven, sino que se conciben y se deducen. Entre los dos elementos del delito hay esa notable diferencia. La accion cae por sí propia bajo el poder de los sentidos; la voluntad no cae sino bajo el de la inteligencia y el de la razon. Decimos que un hecho es, porque efectivamente ha sucedido; decimos que la voluntad existe, porque lo creemos, porque nos lo dice nuestra conciencia íntima. Lo uno se vé; lo otro se entiende y se concibe.»

Pues bien: la intencion, al dictar las tres reales órdenes, suponiendo que no hayan constituido delito y que sea la comision la que tenga que probarle, digo que está probada por datos morales, por medios de conviccion moral que están contenidos en este proceso; porque es imposible que con buen fin y con el deseo de que se prestara ese servicio, hubiera faltado á todas las disposiciones que rigen sobre la materia. Ahí está el espediente, examínelo el senado, y se convencerá de que cuando el Sr. Esteban Collantes deseaba real y verdaderamente que un servicio se prestase, procedia de muy distinta manera que como en el ca

—**Del 6 al 8 de julio darán principio en el teatro de la** Zarzuela las quince representaciones de las obras mas selectas y escogidas del repertorio, con que la señora Ugalde ha sabido conquistar en breve tiempo el eminente puesto y la gran reputacion de que goza en el mundo artístico. La orquesta será dirigida en estas funciones por el célebre director del teatro lírico de Paris, Mr. Deloffre. Se halla abierto en la contaduría un abono por las quince representaciones de opera cómica francesa espresadas, á los precios siguientes:

Por quince funciones ó por cada tercer turno: palcos plateas sin entradas, 1,200 rs. ó 400; id. entresuelos, idem, 1,200 ó 400; id. principales, id., 1,200 ó 400; idem proscenios segundos, id , 900 ó 300; id. segundos, idem, 600 ó 200; butacas, 180 ó 200. Los precios en contaduría ó en el despacho, son: palcos plateas, sin entradas, 140 ó 120; id. entresuelos, id., 140 ó 120; id. principales, idem, 140 ó 120; id. proscenios segundos, id., 110 ó 90; idem segundos, id , 80 ó 60; butacas con entrada, 21 ó 20; delanteras de galería de platea, id., 10 ó 8; asientos de id., id., 7 ó 6; delanteras de anfiteatro entresuelo, idem, 11 ó 9; asientos de id., id., 8 ó 7; delantera de anfiteatro *principal*, id., 10 ó 8; asientos de id., id., 7 ó 6; delanteras de anfiteatro segundo y galería alta, 7 ó 6; asientos de id., id., 5 ó 4; entrada general, 4. Los abonados actuales tendrán reservadas sus localidades hasta el 24 del presente.

—**Estas noches se ha representado en el teatro del Circo** la popular comedia *El cuarto de hora*, tanto tiempo hace no ejecutada. El desempeño fue perfecto por parte de Matilde, Romea, Arjona y la Hijosa. El autor, que se hallaba en un palco, era objeto de la atencion del público que, con sus risas y continuos aplausos, le ofrecia una corona no menos lisonjera que la inmarcesible que reserva la posteridad á D. Manuel Breton de los Herreros.

—**El ayuntamiento de Madrid se ha reunido para** ocuparse del estado del empedrado público. Nos complacemos de que el ayuntamiento de Madrid, prestando oidos á las quejas de la prensa, que son las de todo el vecindario, procure remediar los males que hemos denunciado.

—**Llegan diariamente á Aranjuez hombres políticos de** todos los partidos con objeto de despedirse de S. M. la reina antes de emprender sus espediciones veraniegas.

—**El Sr. D. Juan Bravo Murillo pasó el 13 por Irun con** direccion á Paris.

—**Han llegado á Marsella en estos últimos dias el prin**cipe Sangusko, agregado á la legacion rusa en Roma, que viene de dicha capital y pasa á Viena con despachos; Mr. Bosondi, camarero secreto de su santidad Pio noveno, procedente de Roma con direccion á Paris; el general inglés Dalzell, que viene de Roma y va á Lóndres; y el general ruso Yermoloff, procedente de Constantinopla, de paso para Paris.

—**Parece que los austriacos, al evacuar á Milan, se han** llevado consigo veinte presos políticos que tenian encerrados en el castillo. Se cree que serán reclamados en el primer cangeo de prisioneros que haya.

—**Se ha encargado ya del gobierno militar de Málaga el** brigadier Sr. D. Luis Bessieres, que desempeñaba interinamente dicho cargo, en virtud á haberse concedido su cuartel á Ciudad-Real al que lo era propietario, señor conde de la Cañada, accediendo á su solicitud.

—**Acaba de llegar á esta corte un bellísimo navío en mi**niatura de ochenta cañones, destinado, segun parece, para regalo á S. A. R. el príncipe D. Alfonso; y es tal el mérito de la obra, en concepto de los inteligentes, que bien merece el destino que le aguarda. El constructor, D. Francisco de Paula Monti, oficial de infantería de marina y ayudante que fue de la *Fungirola*, tiene asimismo de manifiesto en la Carrera de San Gerónimo una magnífica fragata de vapor de sesenta cañones por banda.

—**Los misioneros católicos recientemente establecidos en** Sierra Leona, empiezan á prosperar, segun escribe el abate Raimond, uno de los misioneros. Estos han sido muy bien recibidos hasta por la generalidad de los ingleses protestantes, que están ya convencidos de que los misioneros de su secta son inútiles para llevar la civilizacion á aquel pais.

—**En la pontificia y real iglesia hospital de Italianos, se** celebrará el dia 21 del presente solemne funcion á San Luis Gonzaga, por su asociacion establecida nuevamente en esta iglesia. A las siete y media celebrará la misa de comunion general el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Antonio María Claret, dirigiendo una plática á los jóvenes antes de distribuir la Sagrada Comunion.

—**El Sr. D. Rafael Navascués, director de gobierno en el** ministerio de la gobernacion, salió anoche de Madrid con direccion á Paris.

—**En el ministerio de estado se ha recibido un magnífico** mapa de Italia, de dos varas de largo y siete cuartas de ancho. Parece que este nuevo trabajo geográfico es el mas perfecto de todos cuantos se han publicado hasta el dia en la capital de Francia.

—**La temperatura máxima de ayer ha sido 20°,5; la mí**nima 8°,9; la máxima al sol 29°,4 de Reaumur; la evaporacion en las veinte y cuatro horas 1,2 milímetros, y la lluvia en el mismo espacio de tiempo 58 milímetros.

—**Esta noche en el teatro del Circo, á las ocho y me**dia.—*El cuarto de hora*, comedia en cinco actos, en cuyo desempeño toman parte los primeros actores doña Matilde Diez, D. Julian Romea y D. Joaquin Arjona. —*La doctora en travesuras*, pieza cómica en un un acto.

La empresa ha dispuesto abrir un abono último definitivamente por seis funciones, con las mismas condiciones que los anteriores, que se darán dentro del presente mes, siendo la primera la funcion de hoy. En todas tomará parte la primera actriz doña Matilde Diez.

En el teatro de la Zarzuela.—*El cervecero de Préston.* —*El niño.*—*El último mono.*

En el Circo de Price (calle de Recoletos).—Variados ejercicios ecuestres y gimnásticos y escenas cómicas, y por la cuarta vez gran trabajo ecuestre por el célebre artista de los Estados-Unidos Franck Pastor, conocido por el primero de su clase en todas la capitales de Europa.

—**Desde el dia 25 del corriente mes quedan abiertas las** estaciones de Castro-Urdiales, Santoña y Caldas de Reyes para el servicio de la correspondencia privada del interior del reino, y desde el 30 para la correspondencia internacional.

Por las noticias generales Juanco.

LAS CORONAS DE GUADAMUR.

D. José María Anchoriz, erudito catedrático en la universidad de Valencia, ha publicado en un periódico de aquella ciudad dos curiosísimos é interesantes artículos sobre el asunto de las coronas godas, que trasladamos con el mayor gusto á las columnas de LA EPOCA.

«Hace pocos meses anunciaron los periódicos de Francia el descubrimiento de ocho coronas góticas en la villa de Guadamur, cercana á Toledo, las cuales habian sido adquiridas por su gobierno, y colocadas en el museo de Cluny. Grande fue la satisfaccion que nuestros vecinos esperimentaron, porque aparte de su válor intrínseco, no escaso en verdad, tenian otro mucho mas alto, la estimacion que les daba el ser la única obra de joyería que de los godos se conserva, y el haber ceñido dos de ellas las sienes del rey Recesvinto y de su esposa. Pero no fue menor la indignacion que en los pechos españoles causara la noticia de una sustraccion llevada á cabo, segun todos los indicios, por quien, aunque francés de orígen, habia recibido favorable acogida del gobierno español, dando al olvido agravios anteriores, y hasta merecido la honrosa investidura del profesorado.

No pasó un momento sin que la academia encargada de allegar todos los datos relativos á la historia de nuestra patria, y hoy ademas de conservar los monumentos artísticos que tiendan á ilustrarla, comisionara al distinguido individuo de su seno, el Sr. Amador de los Rios, conocedor cual pocos de la ciudad imperial, á fin de que reuniese cuantos antecedentes juzgara á propósito para el esclarecimiento de los hechos que estaban velados con el manto del misterio. Al propio tiempo aducia los comprobantes necesarios para que el gobierno entablase una revindicacion que en justicia no cabia negarle, y que esperamos ha de producir el resultado apetecido. Tambien el señor ministro de fomento con el celo que le distingue, se ha constituido en el sitio de la invencion, llevando á su lado al referido académico, y al que tambien lo es, el muy erudito Sr. Fernandez Guerra.

Y aunque aquel cuerpo no ha dictado todavía su fallo respetable, vamos nosotros á emitir algunas ideas insignificantes, no para prejuzgar las complejas cuestiones que surgen del exámen de las coronas, sino para que sirvan de escitacion á otros sugetos que, con mayor copia de conocimientos y con datos que no podemos haber á la mano, logren resolverlas con mas acierto. Por otra parte, solo teniéndolas á la vista cabe disipar algunas dudas inevitables ahora de todo punto.

Habia precedido á su adquisicion la noticia del hallazgo verificado por un labriego de algunos trozos de cadenas y otros objetos vendidos, como á persona aficionada á antigüedades, al mencionado francés, quien comprando á subido precio el terreno, se habia dedicado á su reconocimiento. Así que no fue difícil enlazar ambos hechos, suponiendo en el vendedor al mismo que en Toledo habia practicado las escavaciones. De poco sirvieron las diligencias entabladas por el jefe de la provincia para recabar de él cuál fuese la parte que tuviera en la seguida del asunto, porque haciendo intervenir á un platero de Madrid, alegó haberle enagenado abundantes fragmentos, con los cuales habria lo suficiente para formar las ocho y muchas mas coronas.

En ello vieron algunos, si de suspicaces no pecaban, el propósito de desvanecer al gobierno, á fin de ocultar los mal borrados vestigios de sus pasos. Porque ¿cómo ha de presumirse que quien está versado en tal linaje de estudios venda por un precio insignificante lo que en trozos y todo lo tiene muy considerable, y que sea un español, no un francés el que á Francia envie alhajas con tanta avidez rebuscadas? Pero sea de esto lo que fuere, vengamos ya á las apreciaciones históricas y artísticas. LA ILUSTRACION, periódico del vecino imperio, presentó un dibujo de seis de las diademas cuya exactitud no pondremos en duda, y la acompañó con una descripcion en que asociadas á las propias ideas espresaba las del director del museo de Cluny. Segun ellas, la mayor y mas preciada de las seis era la que usó Recesvinto, y que despues ofrendó á la Vírgen.

Así lo persuade la circunstancia de tener en su parte inferior pendientes las letras que forman el lema *Reces vinthus rex offeret*. Y aunque LA ILUSTRACION no lo dice, hacen presumible esta ú otra análoga ofrenda los asertos del arzobispo D. Rodrigo, San Isidoro y el Pacense, todos los cuales refieren en sus crónicas que el monarca adornó los templos y sagrados altares con varios aderezos.

No aduciremos citas de autores mas modernos, porque indudablemente de esos han derivado la noticia, así como tampoco será necesario demostrar que al lado de los testimonios de su régia piedad afirman la depravacion de sus costumbres, hasta el punto de llamarle flagicioso, y de haber sido amonestado por San Ildefonso, segun cuenta Cixila, ya porque no desvirtuan tales hechos, ya porque en su vida hubo dos períodos de muy diversa conducta.

Pero si esto es así, no faltan razones para creer que la corona de que nos ocupamos no fue la que usaba Recesvinto. El erudito D. José Antonio Conde, en su historia de los árabes, afirma que Tarik encontró veinte y cinco coronas, correspondientes á otros tantos reyes, en el alcázar de Toledo, en que solian depositarlas. Allí era donde, por consiguiente, se guardaban, no en los templos ó en los altares, como cualesquiera joyas votivas. Sabido es que despues de la batalla del Guadalete dividió su ejército en tres cuerpos, marchando él en direccion de la ciudad, asiento de los monarcas godos; y como muchos de sus habitantes habian huido despavoridos á la noticia de su aproximacion, los que allí permanecieron no lograron oponer larga resistencia al vencedor, que se apoderó de grandes riquezas, y entre ellas de las coronas.

Verdad es que Romey, y despues el respetable señor Lafuente, han contradicho su relacion, fundados en que no se cuentan sino diez y ocho monarcas desde Leovigildo que usó el primero insignias reales, hasta Rodrigo; mas permítasenos observar que si en cuanto al número pudieron equivocarse los árabes, no es de presumir otro tanto respecto de los hechos que pertenecen al tiempo de su dominacion. Cabalmente sus relaciones compiladas por Conde, son las que han demostrado todos los pasos dados por los conquistadores, así como el paradero final de D. Rodrigo; y no es justo que si en unos estremos se les da crédito, haya de negárseles en otros.

(Se continuará.

COMUNICADO.

Señor director de LA EPOCA.

Muy señor mio: En contestacion á un suelto, que ha insertado EL LEON ESPAÑOL en su número del sábado, he de merecer de su bondad que dé cabida á estas líneas en su apreciable periódico:

Desde luego empiezo por lamentarme del sesgo que va tomando la polémica que se ha entablado entre algun periódico de esta corte y la GACETA MILITAR, polémica que no será, de seguro, provechosa para los laboriosos armeros de Placencia, Eybar, Elgoibar y Ermua, y sí muy perjudicial á sus intereses. Yo, que he sido apoderado en esta corte de los armeros de Placencia, he visto los grandes inconvenientes que tenia el antiguo sistema de gremios, inconvenientes al tiempo de hacer las contratas, pues era punto menos que imposible el ponerse todos los gremios de acuerdo; sistema injusto, porque se pagaba lo mismo la pieza hecha por un buen armero que por uno mediano ó no tan bueno. No es, por tanto, el sistema de los gremios el que quiero resucitar, si bien reconozco que el mérito de haber concluido con ellos se debe á la direccion general de artillería, que muchos años antes de haberlo hecho fue preparando esta reforma, hasta que en 1855 se dió una órden disolviendo los gremios y para que todas las armas se construyeran en pública licitacion: otro de los puntos puestos en cuestion es el de si es ó no conveniente que esté la fábrica dirigida por la artillería; yo soy de opinion, y conmigo la mayoría, por no decir la totalidad de los armeros de todos aquellos pueblos, que el dia que saliese de allí el cuerpo de artillería y faltase su inspeccion facultativa sería el de la ruina de todos. La artillería no se opone á que la industria progrese; antes al contrario, lo que quiere es que se establezcan talleres de precision en donde pasen todas las piezas del arma; y como conoce que para hacer esto se necesitan máquinas, ha mandado traer todas las que se usan en las fábricas mejor montadas del estranjero, preguntando á los pueblos qué número necesitaban; ademas, no es cierto que el cuerpo de artillería haya dejado sin ningun trabajo á aquellos pueblos y los haya abandonado. Creo que esto basta para probar: 1.°, que los gremios murieron, y que nadie piensa en resucitarlos; 2.°, que la direccion de artillería no ha abandonado á aquellos pueblos; 3.°, que para conservar el gran renombre que tienen las armas de aquel pais es conveniente que siga allí la direccion de artillería, no para construir armas, sino para examinar las que hagan los contratistas particulares, pues como cabe mucha malicia en las armas, el ojo del maestro examinador está allí para descubrirla; y 4.°, que nada hay mas perjudicial para los verdaderos intereses de aquellos pueblos que suscitar esta clase de polémicas en el momento en que el gobierno quiere construir 50 ó 60,000 armas rayadas en aquellos pueblos, pero con pública licitacion y con todo género de garantías.

Queda con este motivo á sus órdenes afectísimo seguro servidor Q. S. M. B.—JUAN DE ALDASORO.

Madrid 19 de junio de 1859.

Madrid: imprenta de D. José Juanco y compañía, *editor responsable*.

Calle de Las Torres, núm. 11.

MONTE PIO UNIVERSAL.

CAPITALES. RENTAS PERPÉTUAS. GARANTÍAS. JUBILACIONES.

CAJA DE AHORROS
PARA TODAS LAS CLASES.

Compañía española de Seguros Mútuos sobre la vida, autorizada por reales órdenes de 15 de Noviembre y 10 de Diciembre de 1856.

VIUDEDADES. SEGUROS DE QUINTAS DOTES. ASISTENCIAS para seguir ESTUDIOS.

Esta sociedad cobra los derechos de administracion en cinco años, en vez de exigirlos al contado, y pueden hacerse las suscriciones de modo que no se pierda en ningun caso el capital impuesto.

Inversion inmediata en títulos de la Deuda diferida del 3 por 100 español.

Delegado del Gobierno, Sr. D. Manuel Llorente.

JUNTA DE ADMINISTRACION.

Excmo. Sr. Duque de Rivas, *Grande de España*, Presidente.
Excmo. Sr. Marqués de San Felices, Grande de España.
Excmo. Sr. D. Diego Coello y Quesada, *caballero grancruz de Isabel la Católica.*
Excmo. Sr. D. Juan Drúmen, *Médico de cámara de S. M.*
Excmo. Sr. Conde de Sanafé.
Excmo. Sr. Conde de Belascoain.
Excmo. Sr. Conde de Motezuma, Marqués de Tenebron, Grande de España.
Excmo. Sr. Conde de Pomar.
Excmo. Sr. D. Fernando de Guillamas y Galiano.

Director general, Excmo. Sr. D. MELCHOR ORDOÑEZ.
Subdirector general, Sr. Marqués de SAN JOSE.
Secretario general, Sr. D. VICENTE MARTINEZ ALONSO.

Ingresan diariamente los fondos y se conservan en el Banco de España.

Direccion y oficinas centrales, calle de la Cruz, números 18, 20 y 22, cuarto principal.

CAPITAL IMPUESTO HASTA EL DIA 17 DE JUNIO DE 1859,
CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES.

DEPOSITADO EN EL BANCO DE ESPAÑA,
CINCUENTA Y SIETE MILLONES, CUATROCIENTOS QUINCE MIL RS.
capital de la renta á 3 por 100 diferido.

NUMERO DE SUSCRITORES,
TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS.

Esta gran sociedad, recientemente creada, para mayor comodidad de sus suscritores tiene establecidas diferentes combinaciones en las que pueden refundirse los deseos de cuantos aspiren á ingresar en ella, cuyas bases se encuentran minuciosamente detalladas en los prospectos.

OBJETO Y BASES DE LA COMPAÑIA.

EL MONTE PIO UNIVERSAL es una gran caja de ahorros para todas las clases, donde á favor de pequeños desembolsos pueden ir creándose rentas y capitales de todo género. Los pagos pueden hacerse al contado, en anualidades ó mensualidades. Los beneficios que obtienen los suscritores están en relacion con la forma de pagos que eligen. Las suscriciones se verifican por plazos desde 5 hasta 25 años. En cada quinquenio tienen los suscritores la facultad de pedir su liquidacion en conformidad con las condiciones especiales de cada asociacion; las suscriciones se admiten en cualquier época del año, pudiéndose remontar al principio de él, pagando la compensacion que marcan los estatutos. En todas las capitales de provincia tiene la compañía subdirectores y juntas de inspeccion, compuestas de las principales personas, que analizan las cuentas y actos de aquellos. En las poblaciones de alguna importancia hay comisionados del *Banco de España*, en cuyo poder ingresan los fondos procedentes de suscriciones.

Todas las operaciones de la compañía las interviene la junta de administracion y el delegado del Gobierno; tambien puede hacerlo el sócio que así lo desee. Los fondos depositados en la forma que lo hace la compañía no pueden sacarse del *Banco* sino con intervencion de las personas indicadas y del director general, y solo para hacer los pagos en la época de liquidacion.

La direccion tiene delegados en todos los pueblos que pasan á las casas donde se les llame para dar las esplicaciones que se les pidan y facilitar el ingreso en la compañía.

Los prospectos se reparten y remiten gratis.

Esta compañía publica quincenalmente un periódico con el título de *El Monte Pio Universal*, en cual se insertan todas las noticias que pueden interesar á los sócios. C. E. F.

ECONOMIA POLITICA.
CAUSAS
DE LA
DECADENCIA DE LA NACION ESPAÑOLA.
POR D. FRANCISCO DIAZ PALLARÉS.

Un folleto, bella edicion de la imprenta de Rivadeneira. Se halla de venta en la librería de la Publicidad, pasaje de Matheu. 6 (12) C. E.

ENSAYO SOBRE LA LEGISLACION DE AGUAS,
POR DON TORIBIO DE ARRITIO.

Contiene una reseña histórica de los diferentes aprovechamientos que ha tenido el agua en los pueblos cultos: el estracto de la legislacion que rige sobre la materia, así en España como en las principales naciones de Europa; un exámen metódico de las principales cuestiones á que dan lugar las aguas aplicadas al abastecimiento de las poblaciones, al riego, á la navegacion y á los artefactos industriales; formulando una série de bases que pueden servir para bosquejar la nueva ley general ó código de aguas que el Gobierno promueve como asunto de urgente necesidad. Un tomo en 4.°, á 16 rs. Se vende en la librería de Duran, calle de la Victoria. 2 (16) C. E. F.

AVISO AL PUBLICO.

El despacho y almacenes de hierro, quincalla y otros metales de M. Ugarte Bárcenas hijo, que estan situados en la calle de Esparteros, se trasladan á su casa propia, calle de la Cruz, núm. 9, próxima á las cuatro calles. 15 (36) C. E. F.

CORTINAS trasparentes.

La hermosa coleccion de trasparentes que existia en este establecimiento, estando para concluirse, se hará una rebaja considerable en los precios de las que quedan. Un aparato á propósito para enseñarlos permite á los compradores juzgar el efecto que hacen colocadas definitivamente.

Bazar del Príncipe, calle de las Huertas, núm. 14. (B. P.)

CHOCOLATE ATEMPERANTE
CON LECHE DE ALMENDRA,
A 10 Y 12 Rs. LIBRA.

Hasta el dia, las personas algo delicadas no han podido usar otro chocolate que el de sin canela, faltando en el reino las clases que en el extranjero se elaboran para tales consumidores.

El Chocolate atemperante completa el importante surtido de la **COMPAÑIA COLONIAL de Madrid.** Este exquisito chocolate se presta admirablemente á todos usos, ya sea crudo, ya deshecho, **y satisface el paladar sin excitar la sed.** Está puesto en tabletas delgadas de cuatro onzas cada una, y se expende por medias libras.

Dirigirse al **Depósito Central, calle de la Montera, núm. 16,** el que siempre se encuentra provisto de una gran variedad de **Chocolates, Cafés molidos, Tés y Sopas Coloniales,** todo de las clases mas superiores.

Se manda á provincias. Se remiten prospectos.

NUM. 22. CALLE DE LA MONTERA. NUM. 22.

ESPOSICION DE LONDRES,
Nouveautés para Señoras y Caballeros.

ADVERTENCIA.

El desarrollo progresivo de los negocios de dicho establecimiento ha llevado las ventas á tales proporciones, que sus dueños, para mantenerse á la altura de dichas ventas, han hecho siempre de antemano sus pedidos á las fábricas. No pudiendo este año anular las comisiones de géneros de la PRESENTE ESTACION, y siguiendo siempre con su proyecto de

LIQUIDACION GENERAL
POR CESACION DE COMERCIO,

continúan las ventas de sus mercancías, INCLUIDAS LAS RECIEN LLEGADAS, nuevas y de última moda, en las CONDICIONES MISMAS DE LIQUIDACION, es decir, A PRECIOS MUY REDUCIDOS Y BARATISIMOS.

EXISTENCIAS EN LA ACTUALIDAD.

PAÑOLERIA.—4,000 pañuelos de barés, de pelo de cabra, de seda, imitacion, de cachemir de Escocia, y de otras muchas clases para entretiempo y verano, dibujos de moda, de puntas redondas y cuadradas, de 12 reales á 140; de capucha y de cuatro puntas, de cachemir, alfombrados, orientales, persas, turcos, árabes, argelinos, muz-a-ya, auríferos, escoceses de lana dulce, estela, felpilla, flores naturales, felpa, listados de dos caras, de paño cachemir, con cenefa de felpa, cachemir con bordados de china, de merino lisos y con cenefa de cachemir, de felpa y con ramos bordados, naté y escoceses, de merino negro, de merino bordado, imitacion de china, cachemir legítimo bordado de china, de 30 rs á 1,400.

Un gran surtido de pañuelitos para niñas, de 19 reales á 38.

CORTES DE VESTIDOS para señoras.—De chaconada, organdi, balzorina, pelo de cabra, barés, granadina de lana, granadina de seda, y otros muchos tejidos, de dos faldas y de dos ó tres volantes, para entretiempo é invierno de todas clases, colores y disposiciones, con volantes y sin ellos, de 30 rs. á 300; de lana, lana y seda, droguet, popelin, valencias, saten de china, moaré de lana, saten amazona, muselinas, cachemir, etc., etc.

UN INMENSO SURTIDO DE TELAS EN PIEZAS PARA VESTIDOS.—500 dibujos de chaconada francesa é inglesa, de 3 rs. á 8 vara; un gran surtido de brillantina y piqué, de 7 á 30 rs. vara; de barés negro y de colores, de 5 á 9 rs. vara; granadina de lana, de 7 á 10 rs. vara; balzorina, pelo de cabra, y *de todos los tejidos que se han indicado en el párrafo anterior*, de 7 á 10 rs. vara; tambien de merino, lisos y de colores, saten de china, tartanes, lana dulce, escoceses ingleses, paño de damas; terciopelo de lana, orleans y alpacas lisos y con dibujos.

VESTIDOS DE SEDA.—1,000 cortes de fular de dos faldas y de dos y tres volantes, de clases superiores, dibujos nuevos, de 160 á 240 rs.; de gró de turs, glasé brochado y liso, de moaré-antic liso y brochado, de tejidos escoceses, de droguet, etc.

SEDERIA EN PIEZAS.—Fulares, glasé liso y de cuadros, droguet, moaré-antic de todas clases y colores; terciopelos, paño de seda, piqué de seda, felpas de todos colores para adornos de vestidos y abrigos.

VARIEDAD DE TULES.—Lisos, céfiro, granadina, y otros muchos de dibujos nuevos, para velos.

CORTES DE PANTALON, ALTA NOVEDAD.—Franceses é ingleses, de las mas acreditadas fábricas, de lana dulce, lana y seda, de seda sola, de merino, piqué de lana, de casimir, saten negro, patencures, de 4 á 20 rs. vara.

CORTES DE CHALECOS.—Mas de 4,000 para entretiempo y verano, de seda, lana y seda, batista, piqués franceses é ingleses, de felpa, terciopelo, cachemir, casimir, paño de seda, tejido acolchado, poplin, y otros tejidos muy variados en todas clases, de 6 rs. á 80.

EN PIEZAS.—*Paños* de sedan, louviers, elbeuf, negros y de colores, *satenes, casimires, castores, edredones, buflina.*—Tejidos ingleses.—Waterproof impermeable, castores, edredon, ondulé, piel de oso, twines, lanas dulces.

Mas de 10,000 varas de dril blanco, crudo, de colores y de dibujos muy variados y de moda.

12 (E. L.) C. E.

NUEVO MAPA
DEL TEATRO DE LA GUERRA DE ITALIA,
EN PUNTO MAYOR.

Acaban de llegar los últimos que se han grabado en Paris por el geógrafo de S. M. el Emperador Napoleon.

Al grande almacen de Eguia y Sobrino, calle del Baño, núm. 1.
C. 1 12 24 (49) E. 8 20 30

HERNIAS

O ROTURAS.—Curacion radical por los nuevos bragueros imperceptibles á regulador, con varios privilegios y ocho medallas, aprobados por los principales médicos de Francia, etc., y proveedor de varias cortes. Carrera de San Gerónimo, núm. 15, en casa Biondetti-de-Thomis y compañía.
6 (14) C. E. F.

SE ALQUILA UNA CASA

en Alicante, calle de Labradores, una de las mas céntricas, número 27. Tiene cuarenta cuartos, bodegas, tinajero, cuadra y almacen. En la calle de Cienfuegos, número 24, darán razon.
15 (15) E.

VESTIR DE MODA
SIN GASTAR DINERO.

José Alvarez da en cambio de ropas usadas, alhajas, muebles, libros, pianos, relojes y uniformes bordados, géneros de sedería, lencería y lana en corte y vareado. Recibe los avisos el portero de la calle de Carretas, núm. 41.

Nota. El mismo recibe comisiones de comprar y vender casas en esta corte, coches, caballos y géneros de comercio. 4 (13) E.

GRAGEAS DE GELIS Y CONTÉ

Aprobadas por la Academia Imperial de Medicina de Paris.

Por medio de estas Grageas, se puede administrar el hierro de una manera fácilmente asimilable y de un modo grato. Hay que advertir que este mismo medicamento ha sido aprobado por la Academia de Medicina, á consecuencia de numerosas esperiencias verificadas por una comision compuesta de los Sres Bouillaud y Fouquier, Profesores de clínica interna en la Facultad de medicina de Paris, cosas igualmente del Sr Bailly, médico del Hospital de la Caridad y presidente de la Academia. Segun el dictámen de tan docto cuerpo, *las investigaciones clínicas permiten colocar estas Grageas en el primer rango de las preparaciones ferruginosas.*

Numerosos trabajos entre los cuales nos cefiremos á citar los notables esperimentos fisiológicos y patológicos de los Señores Profesores Cl. Bernard (del Instituto), Barreswill, L. Lemaire, y quince años de práctica en todos los paises, han confirmado las ventajas que distinguen á las Grageas de Gélis y Conté de los demas ferruginosos. Los facultativos las emplean todos los dias

Contra la **clorosis ó espilacion,**
La **leucorrea ó flores blancas,**
Y la **anemia ó debilidad de temperamento.**

Estas Grageas se hallan contenidas tan solo en cajas cuadradas revestidas de rótulo y una *cubierta de color inimitable*, y selladas con una faja de color de rosa igualmente inimitable, con la firma del Señor **Labelonye**, depositario general.

PARIS. — CALLE BOURBON-VILLENEUVE, 19.

Precios, 12 y 20 rs.

DEPOSITARIOS GENERALES PARA LA VENTA POR MAYOR.

En Madrid, Bou y compañía, calle Bonetillo, 3, esquina á la Mayor. En Bayona, Lebeuf. En Cádiz, Tacounet y compañía. En Valencia, Marin, que venden estos medicamentos al mismo precio que en Paris, en casa del inventor. (A.)

ENSAYOS POETICOS
DE D. FRANCISCO VILA.

Un tomo en 8.° mayor de mas de 400 *pájinas*. Se vende á 8 rs. en las librerías de Bailly-Bailliere, calle del Príncipe; Moro, Puerta del Sol; Duran, calle de la Victoria, y la Publicidad, pasaje de Matheu. 4 (11) C. E.

FAUVELLE-DELEBARRE,
BOULEVARD BONNE-NOUVELLE, NÚM. 10, PARIS.
PEINES DE CAUTCHUC
privilegiados.—Medalla de 1.ª clase en 1855.

El éxito que ha alcanzado esta invencion ha sobrepujado todas las esperanzas. La fábrica ocupa en la actualidad 40 operarios cuyo número apenas basta, y esto consiste en que los peines de cautchuc son los mejores que se conocen, no esceptuando los de concha. Su color es el del búfalo, son mas *suaves, difíciles de romperse y las puas no se abren nunca*, recomiendan ademas por su baratura. Se encontrarán en las principales perfumerías y peluquerías de Francia y de España. (A. 1479)

BISUTERIA.

Artículos de novedad en Gemelos.
Medios aderezos.
Botones para el pecho.
Llaves para el reloj.
Diges.
Guardapelos.
Alfileres para el pecho y para corbata.

Hállanse de venta en la Estrella del Norte, calle de Carretas, núm. 37.

PLUMAS
ADIAMANTADAS.

Se venden á 8 reales la gruesa, con un mango, todo colocado en una caja, dividida en cuatro partes iguales por numeracion; las del 1, para letra inglesa; del número 2, para mista; del numero 3, para española, y del núm. 4, mas gruesas, que pueden servir para los niños que principian á escribir: cada pluma lleva el nombre del establecimiento en donde se espenden. Estrella del Norte, calle de Carretas, núm. 37.
3 (Ra.) C. E. F.

GRAN DEPOSITO
(*para los pájaros*)
DE
JAULAS
ORIENTALES

de varias formas y tamaños: precios fijos y muy arreglados. Hállanse de venta en la Estrella del Norte, calle de Carretas, núm. 37, tienda y cuarto principal. 3 (Ra.) C. E. F.

© Biblioteca Nacional de España